



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2020-00355-00*
ACCIONANTE *LUIS CARLOS CASTRO CAMACHO*
ACCIONADA: *INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM*

**ACTA 139-2022
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala de audiencia virtual en la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Apoderada Dra. Fanny Graciela Bayona Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.315.197 y T.P. 46.957 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: Apoderada Dra. Lina Marcela Quintero Durán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.842.327 y T.P. 236352 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar en el proceso.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

PRESENTACION DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- I. Saneamiento del proceso
- II. Decisión de excepciones previas
- III. Fijación del litigio.
- IV. Conciliación
- V. Decreto de pruebas
- VI. Alegaciones finales

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que no hay excepciones previas para resolver.

La apoderada de la entidad propuso excepciones de mérito, las cuales se resolverá en la sentencia por ser del fondo del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, están probados los siguientes hechos:

- *El señor Luis Carlos Castro Camacho presta sus servicios en el Instituto Nacional de Metrología – INM desde el 01 de marzo de 2012, por incorporación de funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio.*
- *Ostenta derechos de carrera en el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 09 y en la actualidad ocupa el cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 17 de la planta de personal del INM de la Subdirección de Metrología Física del Instituto Nacional de Metrología –INM, en encargo.*
- *El 10 de marzo de 2020 presentó petición ante el INM con el fin de que se le reconociera el carácter salarial a la reserva especial de ahorro y, por consiguiente, se reliquidaran sus prestaciones.*
- *Mediante oficio de 23 de abril de 2020, el Director del INM negó la solicitud. Contra esta decisión interpuso los recursos de reposición y apelación.*
- *En oficio del 06 de julio de 2020, el Director General del INM decidió confirmar la decisión y rechazó por improcedente el recurso de apelación.*
- *El demandante presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 26 de octubre de 2020, la cual fue declarada fallida el 15 de diciembre de 2020 por la Procuraduría 85 Judicial I para asuntos administrativos.*

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se circunscribe a determinar si, al demandante le asiste el derecho a la inclusión de la reserva especial del ahorro como factor integrante de la asignación básica mensual

que devenga en ejercicio del encargo, teniendo en cuenta su condición de empleado incorporado al INM.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se tendrán en cuenta como pruebas las aportadas con la demanda y el escrito de contestación. Ahora bien, como quiera que el presente asunto se trata de un asunto de mero derecho, se prescindirá del periodo probatorio de conformidad con el artículo 179 inciso final del CPACA.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

VI. ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que se presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

*Esta Censora fija fecha para audiencia de juzgamiento el día **16 DE JUNIO DE 2022, A LAS 11:00 A.M.***

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2c3d470b506c04a061000f5404f6b841a11d5305533f3572b3855ce4555542**

Documento generado en 23/06/2022 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>